

Proceso	Prueba extraprocésal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00090 00
Demandante	Francisco Luis Acosta Bedoya
Demandado	Juliana Andrea Casas García
Auto interlocutorio	238
Asunto	Admite extraprocésal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente prueba extraprocésal, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior.

Al estar reunidos los presupuestos formales de los artículos 183 y 184 C.G.P, **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de prueba extraprocésal, instaurada por Francisco Luis Acosta Bedoya para formular interrogatorio a Juliana Andrea Casas García.

Segundo: Fijar la práctica de interrogatorio de parte a Juliana Andrea Casas García, para el 28 de septiembre de 2020 a las 9 a.m.

Tercero: Notificar a la absolvente del interrogatorio, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 C.G.P., con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. -artículo 183 C.G.P-

Cuarto: Reconocer personería al abogado Carlos Andrés Contreras D'Hoyos, portador de la T.P. No. 336.882 del C.S.J, para que represente los intereses del solicitante, en los mismos términos del poder conferido.

Quinto: Requerir a Juliana Andrea Casas García para que, una vez se encuentre notificada, se sirvan informar, si cuenta con los medios tecnológicos para desarrollar la audiencia de manera virtual, como acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara y, de ser positiva la respuesta, suministrar un correo electrónico que le permita ingresar a la audiencia que se desarrollará por el aplicativo "MICROSOFT TEAMS", así como uno o varios números de teléfonos celulares de contacto. En caso de conferir poder, idénticas manifestaciones realizará respecto a su apoderado.

Cuarto: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico:

ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>04/09/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>060</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d1e359503dcbcf388c797caf95e3a405fa3b949715b31fef915e40a48b06f4**
Documento generado en 03/09/2020 09:06:34 a.m.